

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23405 *REAL DECRETO 2113/1985, de 13 de noviembre, por el que se bonifica el impuesto de compensación de gravámenes interiores aplicable a las importaciones de maíz.*

Las circunstancias actuales del mercado de cereales y de la importación de los mismos hace aconsejable introducir hasta el final del presente año algunas modificaciones en el cuadro impositivo del comercio exterior del maíz, con vistas al mantenimiento de la fluidez y normalidad del tráfico de importación y consiguiente abastecimiento, respetando, en todo caso, el precio de entrada, y atendiendo al desarrollo de la forma más favorable de la comercialización en el mercado interior de tales productos.

En su virtud, y solicitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con las previsiones del artículo 17.º del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, y hasta el 31 de diciembre de 1985, se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de maíz de la partida del arancel de aduanas 10.05.B.II, de forma que el tipo resultante sea el del 1 por 100.

Art. 2.º A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto queda sin efecto la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se suspende la admisión a trámite de licencias de importación de cereales.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23406 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre autorización a las Empresas a diferir las deducciones por pago delegado al mes siguiente al legalmente previsto.*

Por Resolución de 7 de junio de 1981, la entonces Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social facultó a la Tesorería General de la Seguridad Social para que, en los supuestos en que a las Empresas les resultase de difícil cumplimiento, por tener el sistema mecanizado de nóminas, deducir las prestaciones económicas satisfechas a sus trabajadores, en régimen de pago delegado, en las liquidaciones de cuotas de los meses a que aquellas prestaciones corresponden, pudiese autorizar a las Empresas que lo solicitasen a formalizar dichas deducciones en el mes siguiente al legalmente previsto.

Establecido por Orden de 6 de abril de 1983 un sistema de control de la situación de incapacidad laboral transitoria en el

sistema de la Seguridad Social mediante la utilización de la red de teleproceso y la información del Banco de Datos, se hace preciso adoptar las medidas necesarias, a fin de que pueda efectuarse el control de los procesos de incapacidad laboral transitoria de los trabajadores de las Empresas afectadas por las autorizaciones ya concedidas, y que puedan concederse en el futuro, con arreglo a la referida Resolución, a cuyo efecto se determina lo siguiente:

Primero.—Las autorizaciones concedidas por la Tesorería General de la Seguridad Social para que las Empresas puedan deducir las prestaciones económicas, satisfechas en régimen de pago delegado, en el mes siguiente a aquél en que como norma general deben efectuarse, no supondrán nunca la ampliación de los plazos establecidos por la Orden de 6 de abril de 1983, para la prestación y tramitación de los partes de baja, confirmación y alta, que deberán ser cumplidos en todo caso.

No obstante, las Empresas que por sus especiales circunstancias de organización lo requieran, pueden solicitar de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social una prórroga del plazo previsto por dicha Orden para la remisión de los partes médicos de baja y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Resolución de 31 de mayo de 1983 de la entonces Dirección General del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Séguno.—La Tesorería General de la Seguridad Social remitirá a la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social relación de todas las Empresas que actualmente tengan concedidas las aludidas autorizaciones.

En lo sucesivo, mensualmente la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social todas y cada una de las autorizaciones que se concedan durante el mes inmediatamente anterior, así como de las Empresas que en dicho mes desistan de la autorización que tengan concedida.

Tercero.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, se establecerá un sistema especial que permita el control de los procesos de incapacidad laboral transitoria de los trabajadores pertenecientes a las Empresas autorizadas a diferir el reintegro de las prestaciones económicas, satisfechas en régimen de pago delegado, al mes siguiente del previsto con carácter general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23407 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, del FORPPA, por la que se hace pública la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de noviembre de 1985 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Establecer en 23 pesetas por kilogramo la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía entrará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.